



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

RAD: 087583184002-2022-00230-00.

PROCESO: ALIMENTOS DE MENOR.

DEMANDANTE: GINA PAOLA BRACHO COLINA.

DEMANDADO: MARIO ANDRES QUINTANA PADILLA.

INFORME SECRETARIAL. Señora Jueza, a su Despacho el presente proceso informándole que está pendiente para fijar fecha de audiencia. Sírvase proveer. Soledad, agosto 25 de 2023.

LA SECRETARIA,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, AGOSTO VEINTICINCO (25) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).-

Verificado el anterior informe secretarial, se observa que el demandado a través de apoderado judicial contesta la demanda el día 2/08/2022, razón por la cual se tendrá por notificado por conducta concluyente desde la fecha de presentación del escrito, y estando la demanda contestada sin haberse propuesto excepciones de mérito, se fijará fecha para llevar a cabo audiencia prevista en los Arts. 392, 372 y 373 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Tener al demandado notificado por conducta concluyente desde la fecha de presentación de la contestación de la demanda, por las razones expresadas en la parte motiva. Fíjese el día OCHO (08) SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023), A LAS 9:00 A.M., PARA LLEVAR A CABO AUDIENCIA DENTRO DEL PROCESO de la referencia, de que trata los Artículos 392, 372 y 373 del Código General del Proceso, en lo pertinente, a la que deberán concurrir obligatoriamente las partes y sus apoderados, con la prevención de las consecuencias de la inasistencia de las partes. Dicha audiencia se desarrollará de manera virtual.

2. PRUEBAS DE LA DEMANDANTE:

2.1. DOCUMENTALES: Las pruebas documentales aportadas con la demanda:

- a. Registro civil de nacimiento del niño JACOB DAVID QUINTANA BRACHO.
- b. Acta de No Acuerdo No.087 del 19 de abril de 2022.
- c. Certificación Laboral del demandado.

3. PRUEBAS DEL DEMANDADO:

3.1. DOCUMENTALES:

- Copia simple de los pagos por concepto de alimentos a favor de la demandante.
- Copia del pago del colegio a favor del menor Jacob Quintana Bracho.
- Las demás pruebas que reposan en el cuadernillo de demanda.
- Copia del auto admisorio de la demanda.

4. DE OFICIO: Se decreta el interrogatorio de parte de la señora GINA PAOLA BRACHO COLINA y del señor MARIO ANDRES QUINTANA PADILLA.

5. Tener a la Dra MARYORIS BROCHERO DIAZ, C.C. N° 32.791.724 y T. P. N° 181.465 del C.S.J., como apoderada del demandado, en los términos y condiciones del poder, a ella, concedido.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

Prevéngase a las partes que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Así mismo se advierte a las partes que cuando ninguna concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, declarará terminado el proceso, conforme a lo establecido en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del proceso.

Así mismo se advierte a las partes que cuando ninguna concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, declarará terminado el proceso, conforme a lo establecido en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del proceso. Las partes deberán aportar sus datos de contacto (correo electrónico, teléfono, etc.) a efectos de enviarle el link de acceso a la diligencia

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

05